

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 45)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varios Profesores de la Institución libre de enseñanza de esta Corte solicitaron respetuosamente de este Ministerio la derogación del art. 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, así como la de la parte del art. 29 del mismo que se refiere a las Escuelas privadas.

Por la primera de las citadas disposiciones se ordena que «en las Escuelas privadas la Inspección de primera enseñanza se concretará a sus condiciones higiénicas, a la conducta moral de sus profesores, a la enseñanza ética y cívica y a impedir cuanto sea contrario a las Leyes del país»; y el art. 29, en su número 1.º, dice que son atribuciones y deberes de los Inspectores «inspeccionar las Escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria a la moral y a las Leyes del país», añadiendo en el primer párrafo del número 2.º que «en casos graves y urgentes y bajo su responsabilidad podrán clausurar una Escuela privada».

Invocan los solicitantes, como principal fundamento en su reclamación, el art. 12 constitucional, en el que se consigna el derecho de to-

do español a fundar y sostener Establecimientos de instrucción ó de educación con arreglo a las Leyes, al amparo de las cuales deben vivir y desarrollarse sin que hayan de tener ingerencias del Estado dictadas por el arbitrio ministerial, y como la notoria importancia de los intereses morales y materiales que la enseñanza privada representa no puede ser desatendida, se impone la necesidad de restablecer en este delicado asunto el imperio de la Ley derogando las disposiciones de carácter ministerial que con varias tendencias y diferentes criterios se han dictado hasta la fecha.

La base primera de la Ley de 17 de Julio de 1857 dice claramente que el Gobierno tendrá en la enseñanza privada la intervención que determine la Ley, la cual no se dictó hasta que, once años después, los decretos-leyes de 14 y 21 de Octubre de 1868 establecieron en España la más completa libertad de enseñanza, cuya legalidad estuvo vigente hasta que se promulgó el decreto-ley de 29 de Julio de 1874, cuyo artículo 7.º dice así:

«Los fundadores, empresarios ó Directores de Establecimientos privados de enseñanza podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes a su buen régimen literario y administrativo.

»El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera a la moral y a las condiciones higiénicas, y el de corregir en la forma que los Reglamentos prescriban, las faltas que en esta materia se cometan.»

Con posterioridad no se ha dictado con el concurso de las Cortes disposición alguna relativa a la enseñanza privada, pero sí multitud de Reales decretos, Reales órdenes y hasta órdenes circulares que han venido a limar considerablemente las condiciones en que necesariamente debe desenvolverse la iniciativa privada, cualquiera que sea el

orden a que se aplique, y por ello la Junta Central de primera enseñanza, a cuyo informe se confió este interesante asunto, propone desde luego la modificación del artículo 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, en el sentido de que la inspección se concretará a las condiciones higiénicas de los Establecimientos privados y a impedir cuanto sea contrario a la moral, a la Patria y a las leyes; la derogación del artículo 29 del mismo Real decreto en la parte que se refiere a la enseñanza privada, así como la del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año y de cuantas disposiciones ministeriales se opongán al artículo 7.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874.

Fundado, pues, en estas consideraciones, de acuerdo con el citado informe de la Junta Central de primera enseñanza y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid. 3 de Febrero de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Junta Central de primera enseñanza,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, queda modificado en el sentido de que la Inspección en los Establecimientos privados de enseñanza se concretará a las condiciones higiénicas de los locales y a impedir cuanto sea contrario a la moral, a la Patria y a las leyes.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 29 del mismo Real decreto, en la parte que se refiere a la enseñanza privada, así como las disposiciones del de 1.º de Julio de 1902, las

de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, y cualesquiera otras que se opongán al vigente artículo 7.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo.

(De la Gaceta núm. 35.)

Gobierno civil

Circular.

Con esta fecha se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada que a continuación se detallan, interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial en expedientes sobre reclamaciones electorales.

De D. Vitores Domingo y otros, electores de Quintanar de la Sierra.

De D. Vicente Ruiz y Ruiz y otros, electores de Merindad de Valdivielso.

De D. Benito Alonso Mardones, elector de Mijangos (Merindad de Cuesta Urría.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, se anuncia en este Boletín oficial.

Burgos 14 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en Basconillos del Tozo el día 12 de Diciembre último: Resultando que D. Sebastián y D. Valentín Ruiz en su instancia manifiestan que el Alcalde y Concejales han certificado que había cuatro vacantes de Concejales y deben ser cinco, porque en Mayo de 1909 se eligieron cuatro por cesar ese número, y co-

mo en 1905 se eligieron cinco, en Diciembre último por cesar esos cinco debió elegirse igual número; que el Presidente no hizo saber á los electores el día que se celebraría la elección, ni las responsabilidades en que incurriría el que no votase y que no ha publicado los edictos en los sitios debidos, pues siendo ocho los pueblos debieron publicarse ocho edictos; que á la proclamación de candidatos no asistieron dos de los propuestos; que al hacer la proclamación de los electos, la Junta el día del escrutinio general proclamó á D. Emiliano Villalobos que había obtenido seis votos en vez de proclamar á D. Feliciano Alonso que obtuvo 43: Resultando que dada audiencia á los electos, éstos manifiestan que eran cuatro los Concejales que debían elegirse; que el edicto debe fijarse á la puerta del Colegio electoral, y siendo éste uno solo, no había necesidad de más; que no hay razón para anular la elección por no estar presentes el día de la proclamación los proclamados; que ignoran la razón en virtud de la que la Junta proclamó electo á D. Emiliano Villalobos en lugar de D. Feliciano Alonso, pero esto no puede ser motivo de nulidad de la elección que se verificó legalmente: Resultando que del acta de votación aparece que D. Vicente Arenas protestó al candidato D. Feliciano Alonso por no constar en las listas electorales, la Mesa admitió la protesta y dejó la resolución á la Junta de escrutinio general y en el acta de este aparece que se resolvió la anterior reclamación acordando desechar los votos que hubiese á favor de Don Feliciano Alonso por no constar inscrito en el Censo, ni haber justificado de modo alguno que debía estarlo, dando el escrutinio el siguiente resultado: Don Gregorio Alonso, 145; D. Julian Hidalgo, 145; D. Felipe Alonso, 139; D. Feliciano Alonso, 43; D. Emiliano Villalobos, 6, y D. Eulogio Arroyo, 1; siendo proclamados electos los tres primeros y D. Emiliano Villalobos que obtuvo seis votos, quedando sin proclamar D. Feliciano Alonso que obtuvo 43: Resultando que consta unida al expediente una comunicación del Alcalde dirigida al Presidente de la Junta manifestándole son cuatro las vacantes de Concejales que tenían que cubrirse: Considerando en cuanto al número de Concejales que debía elegirse que la Junta obró con perfecta legalidad al sujetarse á las vacantes que la comunicó habían sido declaradas por el Ayuntamiento: Considerando que no es necesaria la presencia de los candidatos en el acto de la proclamación, pues el título 4.º de la ley Electoral concede ese derecho á los mismos, no les impone el deber de asistir á la Junta: Considerando que la Junta municipal del Censo al verificar el escrutinio ge-

neral debió limitarse, según lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la ley Electoral, á hacer el recuento general de los votos emitidos y computados y á proclamar concejales electos á los candidatos que apareciesen con mayor número de votos de los escrutados y computados en todo el distrito y por lo tanto no debió proclamar á D. Emiliano Villalobos en vez de D. Feliciano Alonso, tanto menos cuanto que según el artículo 5.º, párrafo 2.º, de la propia ley mediante la justificación de su capacidad antes de la toma de posesión del cargo podía ser válidamente elegido quien no figure en las listas como elector: Considerando que las otras afirmaciones de los reclamantes no están justificadas; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación de D. Sebastián y D. Valentín Ruiz, excepto en lo relativo á haberse proclamado á D. Emiliano Villalobos en lugar de D. Feliciano Alonso, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de Basconillos del Tozo en cuanto afecta á la proclamación de D. Gorgonio Alonso, D. Julián Hidalgo y D. Felipe Alonso, y nula la de D. Emiliano Villalobos y que se devuelva el expediente al Alcalde para que se reúna la Junta y proclame á D. Feliciano Alonso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 10 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en Villasur de Herreros el 12 de Diciembre último: Resultando que D. Gonzalo Arnaiz y otros electores en su instancia manifiestan que la Mesa electoral no admitió á votar á los reclamantes y doce electores más, porque faltaba alguna letra en los apellidos ó nombres de dichos electores en la lista definitiva impresa, y esto pudo ser causa para variar el resultado de la elección: Resultando que el Alcalde y cuatro de los Concejales electos, en su escrito exponen que sólo hubo en el acto de la votación reclamaciones de algunos electores por no admitirles la Mesa el voto, y que ésta, por mayoría, acordó no admitir el de los mencionados electores: Resultando que en el acta de votación consta que la Mesa, por mayoría, acordó no admitir los votos de doce electores por tener los apellidos equivocados en la lista definitiva, y que practicado el escrutinio, dió el siguiente resultado: D. Mariano García Arnaiz, 74; D. Victor Vicente Lázaro 72; D. Felipe Santa Cruz

Conde 72; D. Pedro Urrez Puente 56; D. Froilán Juez Urrez 56, D. Isidoro Arnaiz Pablo 56 y D. Facundo Leiva Urrez 1, siendo proclamados electos los tres primeros y presuntos los tres siguientes: Resultando que D. Isidoro Arnaiz y D. Pedro Urrez remiten instancia pidiendo la nulidad de la elección y del sorteo entre los Concejales presuntos: Considerando que la facultad que los artículos 42 y 43 de la ley Electoral concede á la Mesa para decidir sobre la admisión del voto de los electores contra cuya identidad personal ocurriere duda no es tan absoluta que autorice la arbitrariedad de rechazar el voto de aquellos á quienes por la misma se reconoce que son electores con apellidos equivocados, tanto más, cuanto que en el presente caso existe una diferencia tan pequeña de votos entre unos y otros candidatos que pudo hacer variar el resultado de la elección: Considerando que habiendo motivos bastantes para anular la elección, no procede tratar de la validez ó nulidad del sorteo entre los Concejales presuntos; la Comisión ha acordado estimar la reclamación contra la elección de Concejales verificada en Villasur de Herreros el 12 de Diciembre último, y, en su consecuencia, declararla nula y ordenar se verifique de nuevo con arreglo á las disposiciones legales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1891.

Burgos 10 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Extracto de los méritos en la enseñanza que tienen los Maestros agraciados por mérito en la 3.ª clase del escalafón provincial.

(Continuación.)

D. Eustasio Morquillas Santaolalla, maestro de Padilla de Abajo, con título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido en 16 de Junio de 1890. acredita 14 años de servicios en propiedad. Ha desempeñado escuela nocturna y gratuita de adultos cuatro inviernos. Ha dado la enseñanza adecuada á los de su clase á un sordo-mudo. Posee dos comunicaciones laudatorias de la Junta provincial y dos de la local, además de dos certificaciones de visita de Inspección la una, y de exámenes la otra, donde consta los satisfactorios resultados obtenidos en la enseñanza. Como comprendido en los casos 2.º 3.º y 4.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, entra á ocupar el número 80 de la 3.ª clase de este escalafón.

D. Venancio Arnáez Valladolid, maestro de Neila, con título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido en 15 de Septiembre de 1900. Ha desem-

peñado gratuitamente escuela nocturna de adultos dos inviernos en Santovenia y otros dos en Zalduendo. Ayudó á confeccionar el censo de población de 1900 y desempeñó el cargo de Secretario del Juzgado del primero de dichos pueblos. Tiene recibidos un donativo de 25 pesetas como premio de sus servicios y cinco fanegas de trigo anuales con que le gratificaba el Ayuntamiento de Zalduendo. Posee ocho comunicaciones laudatorias de las Juntas locales y dos actas de exámenes favorables. Y como comprendido en los casos 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, entra á figurar con el número 82 de la 3.ª clase. Acredita nueve años y dos meses de servicios en propiedad.

D. Guillermo Peñalvá Pérez, maestro de Pinilla de los Moros, con título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, nueve años y dos meses de servicios en propiedad. Ayudó en los trabajos del censo de población de 1900. Posee ocho comunicaciones laudatorias de la Junta local, y de la Junta provincial de Instrucción pública una. El Ayuntamiento de Pinilla de los Moros le concedió 50 pesetas de aumento voluntario y 100 el de Aguilar de Bureba por sus buenos servicios. Como comprendido en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, entra á ocupar el número 84 de la 3.ª clase.

D. Pedro García Gonzalo, maestro de Hortigüela, con título de maestro de 1.ª enseñanza superior, y nueve años y dos meses de servicios en propiedad. Posee nueve comunicaciones laudatorias de la Junta local y una de la Junta provincial de Instrucción pública por la visita ordinaria de Inspección girada á la escuela de Hortigüela. Como comprendido en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, entra á ocupar el número 86 de la 3.ª clase del escalafón.

D. Calixto Montero Vicente, maestro de Fuentenebro, con título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido en 12 de Enero de 1901. Acredita siete años y once meses de servicios en propiedad. La Junta provincial le declaró comprendido en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877. Posee seis comunicaciones laudatorias de la Junta local. Entra á ocupar el número 88 de la 3.ª clase del escalafón, como comprendido en los casos 2.º y 5.º del referido artículo 3.º

D. Ricardo Villumbrales, maestro de Las Celadas, con título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido el 28 de Enero de 1904. Acredita tres años y dos meses de servicios en propiedad. Ha desempeñado escuela nocturna y gratuita de adultos en dos pueblos distintos. Posee una comunicación laudatoria de la Junta provincial de Instrucción pública y ocho de las Juntas locales por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza. Un informe favorable por la visita de inspección verificada á su escuela y dos certificaciones donde se hace constar el celo desplegado por este señor en

favor de la enseñanza, y la de haber sido propuesto por la Junta local á la Provincial para el premio de 150 pesetas concedido por la Sociedad Benéfica Burgalesa de la Habana. Como comprendido en el caso 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, entra á ocupar el número 90 de la 3.ª clase del escalafón.

Extracto de las hojas de servicios de los maestros de primera enseñanza agraciados con plaza vacante en la primera clase del escalafón por antigüedad.

D. Antonio López Gutiérrez, maestro del Hospicio provincial de Burgos, con título de Maestro de primera enseñanza superior, expedido en 20 de Febrero de 1869. Acredita 40 años y cuatro meses de servicios en propiedad. En el escalafón anterior figuraba con el número 3 de la segunda clase, y, corriendo la escala, le corresponde ocupar el número 7 de la primera.

D. Nicasio Campos Miguel, maestro de Quemada, con título de maestro de primera enseñanza superior, expedido el 2 de Mayo de 1880 y el elemental el 21 de Septiembre de 1869. Acredita 39 años y cuatro meses de servicios en propiedad. Figura con el número 9 de la segunda clase en el escalafón anterior, y entra á ocupar el mismo número de la primera clase del actual.

D. Eduardo Espinosa Pérez, maestro de Lerma. Tiene título de maestro de primera enseñanza elemental, expedido el 26 de Agosto de 1869 y acredita 38 años y ocho meses de servicios en propiedad. En el escalafón anterior tiene el número 14 de la segunda clase, y, corriendo la escala, entra á ocupar el mismo número de la primera.

D. Isidoro Lozano Hortigüela, maestro de Contreras. Tiene título de maestro de primera enseñanza elemental, expedido en 6 de Febrero de 1866. Acredita 43 años y nueve meses de servicios en propiedad. En el escalafón anterior figuraba con el número 15 de la segunda clase, y, corriendo la escala, pasa á ocupar el número 13 de la primera.

D. José Lomas, maestro de Olmillos de Sasamón. Tiene título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido con fecha 16 de Mayo de 1869. Acredita 40 años y dos meses de servicios en propiedad. En el escalafón anterior figuraba ocupando el número 19 de la segunda clase, y, corriendo la escala, pasa á ocupar el número 15 de la primera.

D. Tomás Sanz de la Vega, maestro de Fuentespina. Tiene título de maestro de primera enseñanza elemental, expedido en 30 de Enero de 1874. Acredita 35 años y siete meses de servicios en propiedad. En el escalafón anterior figura con el número 21 de la segunda clase, y, corriendo la escala, pasa á ocupar el número 17 de la primera.

Extracto de las hojas de servicios de los Maestros de 1.ª enseñanza agraciados con plaza vacante por anti-

güedad en la segunda clase del escalafón de esta provincia.

D. Blas Miguel Martín, Maestro de Coruña del Conde. Tiene título de maestro de primera enseñanza superior y acredita 34 años y seis meses de servicios en propiedad. En el escalafón anterior figuraba en la tercera clase con el número 7, y, corriendo la escala, pasa á ocupar el número 5 de la segunda.

D. José Velasco y Velasco, maestro de Arroyal. Tiene título de maestro elemental, expedido el 15 de Octubre de 1874. Acredita 34 años y cinco meses de servicios en propiedad. Figura en el escalafón anterior con el número 8 de la tercera clase, y como haya solicitado su ingreso en la segunda por antigüedad, le corresponde ocupar el número 7 de la segunda.

D. Miguel Fernández Zamanillo, maestro de Tubilleja de Ebro. Tiene título de maestro de primera enseñanza elemental, expedido en 2 de Septiembre de 1873. Acredita 34 años y tres meses de servicios en propiedad. Figuraba en el escalafón anterior con el número 9 de la tercera clase, y, corriendo la escala, pasa á ocupar el número 9 de la segunda.

D. Gervasio Ortega Ailagás, maestro de Hontoria del Pinar. Tiene título de maestro de primera enseñanza elemental y acredita 34 años y tres meses de servicios en propiedad. Figura con el núm. 11 de la 3.ª clase en el escalafón anterior, y corriendo la escala, pasa á ocupar el mismo número de la segunda clase de este escalafón.

D. Víctor Palacios Prado, maestro de Barrios de Colina, con título de maestro de 1.ª enseñanza elemental. Acredita 33 años y 10 meses de servicios en propiedad y como figura con el número 13 de la 3.ª clase en el escalafón anterior, corriendo la escala, pasa á ocupar el mismo número de la segunda.

D. Feliciano Ibañez, maestro de Villariego. Tiene título de maestro de 1.ª clase elemental y acredita 33 y 10 meses de servicios en propiedad. Figura en el escalafón anterior con el número 15 de la 3.ª clase, y, corriendo la escala, pasa á ocupar el mismo número de la 2.ª clase de este escalafón.

D. Juan Miguel Ramos, maestro de Mambriellas de Castrejón. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental y acredita 31 años y nueve meses de servicios en propiedad. Figura en el escalafón anterior con el núm. 19 de la 3.ª clase y corriendo la escala le corresponde ocupar el 17 de la segunda.

D. Perfecto Alonso Ladrero, maestro de Soncillo. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior y acredita 31 años y cuatro meses de servicios en propiedad. Ocupaba en el escalafón anterior el número 25 de la 3.ª clase, y, corriendo la escala le corresponde ocupar el número 19 de la 2.ª

D. Felipe de la Fuente Castilla, maestro de Rubena. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior y acredita 30 años y 10 meses de servicios en propiedad. En el escalafón anterior figura con el número 29 en la 3.ª clase y corriendo la escala pasa á ocupar el número 21 de la 2.ª

terior figura con el número 29 en la 3.ª clase y corriendo la escala pasa á ocupar el número 21 de la 2.ª

D. Lino Barbero Ortega, maestro de Palazuelos de la Sierra. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido con fecha 14 de Septiembre de 1878. Acredita 30 años y 7 meses de servicios en propiedad. En el escalafón anterior ocupa el número 39 de la 3.ª clase y pasa á ocupar el número 23 de la 2.ª.

D. Adrián Larrea Martínez, maestro de Miranda de Ebro. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza Normal, expedido con fecha 1.º de Noviembre de 1866. Acredita 30 años y 6 meses de servicios en propiedad. Figura con el número 34 en la 3.ª clase del escalafón anterior y siéndole más favorable la antigüedad según lo tiene solicitado, pasa á ocupar el número 25 de la 2.ª clase.

D. Quintín San Llorente Díez, maestro de Montorio. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior y 31 años y 3 meses de servicios en propiedad. Figura en el escalafón anterior con el número 41 y pasa á ocupar el número 27 de la 2.ª clase de este escalafón.

Extracto de las hojas de servicios de los maestros de 1.ª enseñanza que han sido agraciados por antigüedad con plazas vacantes en la 3.ª clase de este escalafón.

D. Juan María Robledo, maestro de Pancorvo. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido en 1.º de Febrero de 1884. Acredita 31 años de servicios en propiedad. Ha figurado por antigüedad en el escalafón de la provincia de Guipuzcoa en la 3.ª clase, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 196 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, le corresponde ocupar el número 51 de la misma clase.

D. Plácido Andrés y Andrés, maestro de Santa Inés. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido el 23 de Noviembre de 1877. Acredita 30 años y un mes de servicios en propiedad. Entra á figurar con el número 53 de la 3.ª clase.

D. Anselmo Castrillo Díez, maestro de Monasterio de la Sierra. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido en 26 de Febrero de 1880. Acredita desde esa fecha 29 años y 6 meses de servicios en propiedad. Entra á figurar con el número 55 de la 3.ª clase.

D. Agapito Ruiz y Ruiz, maestro de Iglesias. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior que canjeó por el elemental, que le fué expedido en 1.º de Enero de 1880. Acredita 28 años y ocho meses de servicios en propiedad y entra á ocupar el número 57 de la 3.ª clase de este escalafón.

D. Pedro Pérez Redondo, maestro de Fresnillo de las Dueñas. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido en 12 de Agosto de 1879. Acredita 28 años y 7 meses de

servicios en propiedad. Entra á figurar con el número 59 de la 3.ª clase.

D. Vicente Hidalgo Martínez, maestro de Villasante de Montija. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido en 21 de Junio de 1882. Acredita 26 años y 5 meses de servicios en propiedad. Entra á figurar con el número 61 de la 3.ª clase.

D. Esteban Monedero Sáiz, maestro de Quintanilla del Agua. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido el 9 de Diciembre de 1881. Acredita 26 años y 3 meses de servicios en propiedad y entra á figurar con el número 63 de la 3.ª clase de este escalafón.

D. Juan Pérez García, maestro de Cubilla. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido el 13 de Septiembre de 1882. Acredita en propiedad 26 años y 2 meses de servicios y entra á ocupar el número 65 de la 3.ª clase.

D. Anacleto Santa Olalla Ortega, maestro de Bayas. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido con fecha 14 de Diciembre de 1881. Acredita 26 años y un mes de servicios en propiedad y entra á ocupar el número 67 de 3.ª clase.

D. Claudio López Sebastian, maestro de Arlanzón. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido en 14 de Enero de 1884. Acredita 26 años y un mes de servicios en propiedad y entra á ocupar el número 69 de de la 3.ª clase.

D. Higinio Berrondo Pérez, maestro de Poza de la Sal. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido en 19 de Octubre de 1882. Acredita 25 años y 7 meses de servicios en propiedad y entra á figurar con el número 71 de la 3.ª clase.

D. Felipe García Varó, maestro de Revilla Vallejera. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido en 15 de Enero de 1884. Acredita 25 años y 7 meses de servicios en propiedad y entra á figurar con el número 73 de la 3.ª clase.

D. Vicente Añibarro Vegas, maestro de Valderrama. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido el 15 de Septiembre de 1884 y acredita 25 años y un mes de servicios en propiedad. Entra á ocupar el número 75 de la 3.ª clase.

D. Luis Arce Castillo, maestro de Villarmero. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido el 13 de Septiembre de 1882 y acredita 25 años y un mes de servicios en propiedad. Entra á ocupar el número 77 de la 3.ª clase.

D. Jerónimo Sagredo Tomé, maestro de Frias. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido el 30 de Octubre de 1883. Acredita 25 años de servicios en propiedad y entra á ocupar el número 79 de la 3.ª clase.

D. Jerónimo Antón Pérez, maestro de Villalbilla de Gumiel. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido el 20 de Octubre de 1884 y desde esta fecha acredita 24 años y 10 meses de servicios en propiedad.

Entra á figurar con el número 81 de la 3.ª clase.

D. Venancio Fuente Pérez, maestro de Pedrosa de Duero. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, expedido en 29 Mayo de 1884. Acredita 24 años y 2 meses de servicios en propiedad y entra á ocupar el número 83 de la 3.ª clase.

D. Miguel Cuesta Olasolo, maestro de Agés. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza elemental, que está expedido con fecha 17 de Septiembre de 1883. Acredita 24 años de servicios en propiedad y entra á ocupar el número 85 de la 3.ª clase de este escalafón.

D. Baldomero Ayala y Diego, maestro de Palacios de Benaver. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido en Madrid con fecha 24 de Agosto de 1885. Acredita 23 años y 10 meses de servicios en propiedad y entra á ocupar el número 87 de la 3.ª clase de este escalafón.

D. Pedro López Rodríguez, maestro de Ibeas de Juarros. Tiene título de maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido con fecha 2 de Agosto de 1893, que canjeó por el elemental que tenía fecha 30 de Enero de 1885. Acredita 22 años y 10 meses de servicios en propiedad y entra á ocupar el número 89 de la 3.ª clase de este escalafón.

Burgos 20 de Enero de 1910.—El Inspector de 1.ª enseñanza, Francisco Sanchez y Sanchez.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En contestación á la consulta elevada por V. S. con fecha 18 del mes próximo pasado referente á la provisión de varias plazas en los escalafones de Maestros, esta Dirección general ha resuelto manifestar á esa Junta lo siguiente: 1.º Que la Real orden de 4 de Abril de 1882 es la vigente en cuanto á escalafones. 2.º Que según se halla determinado en la Real orden de 20 de Marzo último, deben proveerse todas las vacantes que ocurran hasta el momento de la provisión, y 3.º Que los servicios deben computarse hasta esa misma fecha.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Vista la consulta de V. S. referente á la formación del escalafón de Maestros, esta Dirección ha resuelto contestar: 1.º Que para poderse apreciar como mérito para los escalafones ciertas gracias y condecoraciones, tienen que haberlo sido á propuesta de las respectivas Juntas y con informe del Consejo de Instrucción pública; y 2.º Que no son computables los años de servicios prestados en escuelas sin el título profesional correspondiente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.—Sr. Presidente de la

Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 15 de Octubre último, me comunica la orden siguiente: «En vista del expediente incoado por virtud de la consulta elevada á este centro por la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos acerca de la interpretación que debe darse á la regla 5.ª de la Real orden expresada, reconoce á los Maestros y Maestras que tengan derecho á ascender por antigüedad y méritos la facultad de optar por el concepto que les sea más ventajoso.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 4 de Noviembre de 1896.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en sentencia dictada en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Jesús Martín Lobo, en nombre de D. Federico Díez Palacios, contra D. Andrés Aguilar, D.ª María Yagüe y sus hijos D. Mariano y D. Eloy, en rebeldía, sobre otorgamiento de dos escrituras públicas de cesión y venta de bienes, se ha señalado el 26 del actual, á las diez, en la Notaría de D. Máximo del Pino, en esta villa.

Y para la citación de D. Mariano y D. Eloy García Yagüe, bajo apercibimiento que de no comparecer se otorgarán en su nombre por este Juzgado, se libra el presente en Aranda de Duero á 10 de Febrero de 1910.—José Temes Nieto.—Licenciado Enrique Tarrasa.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTIN Marcela, madre de Felicísimo de los Ríos Martín, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del partido de Burgos, para enterarla del derecho que la concede el art. 109 de la ley procesal, en causa sobre lesiones que se ha causado Felicísimo de los Ríos.

LOPEZ SAINZ (Ramón), vecino de Puentevedy, de donde se ausentó hace un mes á la provincia de Toledo, comparecerá el día 21 de Marzo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, para prestar declaración en causa contra Higinio Rueda, sobre hurto.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.000
2 Policía de seguridad.....	8.000
3 Policía urbana y rural.....	11.000
4 Instrucción pública.....	1.000
5 Beneficencia.....	10.000
6 Obras públicas.....	13.000
7 Corrección pública.....	2.200
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	90.000
10 Obras de nueva construcción.....	21.000
11 Imprevistos.....	4.000
Suma total....	167.200

Burgos 24 de Enero de 1910.—El Contador, Fermín Lambarri. V.º B.º = El Alcalde, Gómez. = Ayuntamiento de 26 de Enero de 1910.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = I. Gil. = V.º B.º = El Alcalde, Gómez.

Alcaldía de Cillaperlata.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1909, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 8 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados des-

de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Modubar de la Emparedada 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pablo Saiz.

Hospital Militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 26 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Marzo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 14 de Febrero de 1910.—Vicente Escartin.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Cangrejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14. 2

Se arrienda

un molino harinero con dos molares con los últimos adelantos, á turbina, en el exconvento de San Pedro de Arlanza. Para tratar, con Silvano Núñez en dicho exconvento, antes del 4 de Marzo. 1-3

El día 11 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad un buey pardo, de 8 años, con las iniciales V y O en el cuerno derecho y el rabo esquilado. Se ruega se dé aviso á su dueño Quiterio Pérez, en Villariezo.